

RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 035

(10 de febrero de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO 0110 No. 0114-103 DEL 14 DE AGOSTO DE 2014”

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, el Código General del Proceso, el Estatuto Tributario, la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Acuerdo AC 03 de 2010, el Acuerdo CD 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución 0100 No. 0110-1453 del 28 de diciembre de 2018 “Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC”, y demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones 0400 No. 0450-0425-2013 y 0400 No. 0450-0426-2013 ambas del 16 de octubre de 2013, se ordenó al señor Jorge Humberto Pérez Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.316.764, el pago de la tasa por utilización de aguas superficiales por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$289.840) M/CTE.

Que ante el no pago de la suma ordenada, la Dirección Financiera remitió el expediente del señor Jorge Humberto Pérez Corredor a la Oficina Asesora Jurídica a fin de que se adelante el respectivo trámite de cobro coactivo administrativo, con las resoluciones arriba descritas.

Que frente al silencio del deudor respecto al pago de la obligación a su cargo, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC libró Mandamiento de Pago mediante Resolución 0110 No. 0114-103 del 14 de agosto de 2014, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$289.840) M/CTE, más los intereses causados y que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, obrando dentro del Expediente No. 0439.



RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 035

(10 de febrero de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO 0110 No. 0114-103 DEL 14 DE AGOSTO DE 2014”

Que la Directora Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, mediante Resolución 0400 No. 0450-000303 del 7 de noviembre de 2019, revocó la Resolución 0400 No. 0450-0426-2013 del 16 de octubre de 2013.

De igual manera, mediante Resolución 0400 No. 0450-53-2022 del 1 de febrero de 2022, revocó la Resolución 0400 No. 0450-0425-2013 del 16 de octubre de 2013, teniendo como base la siguiente consideración:

“Que con base en la solicitud realizada por la Directora Territorial de la DAR Centro Sur, mediante memorando No. 0740-3640072019 del 9 de enero de 2019 dirigido al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, donde indica que <<Revertir y cancelar cuenta desde el año 2008, fecha en la cual el predio cambio de propietario según certificado de tradición No. 373-53761 que reposa en exp 761-010-002-328-2004>> se procedió a realizar la cancelación de la cuenta y revertir los cobros, por medio de las Notas Crédito Nos. 14767 del 8 de agosto de 2019, por valor de UN MILLON QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$1.508.709) M/CTE y 14768 del 8 de agosto de 2019, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (290.821) M/CTE Y, suma en la cual está incluido el valor del acto administrativo”.

Con base en los hechos previamente descritos, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y Ejecutor Fiscal de la Corporación, expone las razones que considera pertinentes para dar por terminado el procedimiento administrativo de cobro coactivo contenido en el expediente No. 0439 iniciado en contra el señor señor Jorge Humberto Pérez Corredor.

ARGUMENTOS DEL DESPACHO

Al revocar los títulos ejecutivos que sirven de base para el cobro coactivo, el mandamiento de pago carece de toda eficacia para seguir ejecutándose por vía coactiva administrativa.

RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 035

(10 de febrero de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO 0110 No. 0114-103 DEL 14 DE AGOSTO DE 2014”

Con fundamento en los hechos descritos en el presente acto administrativo, el Mandamiento de Pago ha perdido la ejecutoriedad para ser cobrado por vía coactiva, configurándose lo estipulado en el artículo 91, numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a la letra reza:

<<ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

[...]

“2°) Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.>>

Se colige entonces, que emanada la decisión de revocación en cuestión por parte de la CVC, ésta ya no es válida, es inoperante e ineficaz y debe predicarse del mandamiento de pago que ha desaparecido el fundamento de derecho que lo sustentaba, lo cual conlleva a la pérdida de su fuerza ejecutoria y consecuentemente a la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo contenido en el Expediente No. 0439.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (C) actuando en calidad de Ejecutor Fiscal de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución de Mandamiento de Pago 0110 No. 0114-0103 del 14 de agosto de 2014, librado contra señor el señor Jorge Humberto Pérez Corredor, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

JR



RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 035

(10 de febrero de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO 0110 No. 0114-103 DEL 14 DE AGOSTO DE 2014”

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado y seguidamente archivar el Expediente No. 0439 de cobro coactivo administrativo iniciado en contra del señor Jorge Humberto Pérez Corredor.

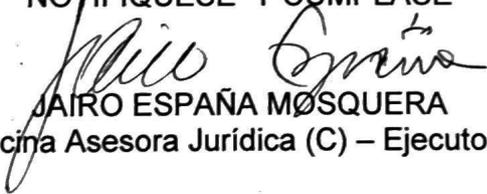
ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas previas decretadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto al señor Jorge Humberto Pérez Corredor.

Dada en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ESPAÑA MOSQUERA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (C) – Ejecutor Fiscal

Proyectó: Mario Andrés Tascón Rizo – Abogado Grupo de Ejecuciones Fiscales O.A.J.
Revisó: Juan Carlos Astudillo Galindo – Coordinador Grupo de Ejecuciones Fiscales O.A.J.

Archívese en: 0114-055-002-0439-2014